

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**Parte Oficial.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**EXPOSICION.**

SEÑOR: Para reprimir y extirpar el contrabando y la defraudacion, que habían llegado á tomar serias proporciones, han sido necesarios, además de un celo y una actividad exquisitos, que el Ministro que suscribe se complace en consignar, gran rigor en la aplicacion de las penas establecidas por la legislacion vigente para los que en aquellos delitos incurrieran.

Hoy, á poder de estos castigos y de aquella persecucion, sostenida con brío y perseverancia á despacho de los contrabandistas, han llegado estos á convencerse de la inutilidad de sus esfuerzos y de su impotencia para realizarlos, hasta el punto de que apenas intentan alguna expedicion, segun afirman las Autoridades de los sitios donde el contrabando tenía su asiento, y segun corroboran las Aduanas con sus aumentos en la recaudacion, aumentos tan notables, que se elevan á más de 12 millones de pesetas en los ocho meses de la ruda pelea con el tráfico in-moral.

Cambiadas, pues, en gran manera las costumbres; habitados los que se surtían por caminos ilícitos á traer sus géneros á las Aduanas y pagar los correspondientes derechos; respetada y cumplida la ley por todos, aconseja la equidad y la razon de Estado templar el rigor con los que aun tienen existencia de épocas en que por causas especiales no pudo la vigilancia ser tan eficaz, para entrar ya en circunstancias normales.

Porque así lo entiende el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Abril de 1877.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

**José García Barzanallana.**

*Real decreto.*

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran exentos de la responsabilidad que impone la legislacion vigente á todos los que poseyendo tejidos y ropas extranjeros sin marchamo pidan su legalizacion en el plazo de 15 días, á contar desde la publicacion de este decreto, mediante el pago de los derechos que señala el Arancel de Aduanas vigente.

Art. 2.º No se dará curso á cualquiera reclamacion que se intente ó promueva para dar efecto retroactivo á la precedente disposicion.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las reglas necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.

**ALFONSO.**

El Ministro de Hacienda,

**José García Barzanallana.**

*Real orden.*

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de esta fecha sobre marchamo de tejidos y ropas extranjeras, previo el pago de los correspondientes derechos, S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto dictar las reglas siguientes:

1.ª Todo el que posea tejidos extranjeros sin marchamo, presentará á la Autoridad competente, en el plazo de 15 días, relaciones triplicadas, extendidas en papel del sello 11.º y arregladas al modelo adjunto, de los que tengan sin aquel requisito. Será Autoridad competente para dicho efecto en las provincias de costa y frontera el Administrador principal de Aduanas, y en las interiores el Jefe económico; por excepcion, en las provincias de Lugo, Oviiedo, Pontevedra, Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres, Granada, Gerona, Lérida, Huesca y Navarra, pueden hacerlo, á conveniencia de los interesados, al Administrador de la Aduana principal ó al Jefe económico.

2.ª A las relaciones de que se hace mérito en la regla anterior, acompañará instancia del interesado, suscrita en papel del sello 11.º, y dirigida á la Direccion de Aduanas, cuyo documento cursarán los funcionarios ántes citados el mismo día que lo reciban, consignando la hora de su presentacion é incluyendo dos ejemplares de las citadas relaciones, cuando en la Administracion económica ó en la de Aduanas, segun los casos.

3.ª La Direccion providenciará en una de las dos relaciones la oportuna diligencia para que sirva de guía al género en su conduccion desde el punto donde se halle á la oficina en que deba marchamarse, y con este requisito la devolverá á la dependencia de donde proceda, para su cumplimiento.

4.ª Ningun tejido sin marchamo podrá moverse del punto donde se halle sin autorizacion expresa de esa Direccion general, en la forma ántes indicada, á riesgo de incurrir en la penalidad que para los delitos de defraudacion determinan las disposiciones legales vigentes.

5.ª El marchamo, aloro y pago de los derechos se verificarán en su dia con todas las formalidades establecidas en las Ordenanzas, sustituyendo á los empleados de Aduanas los de las Administraciones económicas cuando sea necesario.

6.ª Los Jefes económicos y los Administradores de Aduanas, segun los casos,

avisarán el recibo de la presente circular y modelo que la acompaña, y dispondrán su inmediata publicacion en el BOLETIN OFICIAL y periódicos locales, enviando un número del primero á ese Centro directivo, con el aviso de quedar en dar cumplimiento á los preceptos de esta disposicion.

Al comunicar á V. E. las precedentes reglas para que tenga efecto el decreto que las motiva, este Ministerio espera que el comercio apreciará todo el alcance de una medida tan beneficiosa para cuantos comprendan su importancia y útiles consecuencias, aceptándola con agrado y como demostracion de que el Gobierno de S. M. ha hecho cuan-dable para que desaparezca la concurrencia ilegal que tan directamente afecta

al comercio de buena fe y á los intereses del Tesoro. Empero si, contra lo que es de esperar, se persistiera en mantener el antagonismo y la lucha, á trueque del lucro que adreter pueda el tráfico ilícito, deber es ofrecer á los interesados que transcurrido el plazo señalado en el referido decreto, la accion fiscal desplegará toda su energia en la persecucion del fraude, de aplicando á los autores y cómplices de este delito todo el rigor de la ley.

Lo digo á V. E. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1877.

**BARZANALLANA.**

Sr. Director general de Aduanas.

PROVINCIA DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

PUEBLO DE.....

RELACION que D....., habitante en la calle de....., núm....., cuarto....., presenta de los géneros extranjeros que tiene en su poder y carecen de sello de marchamo para que se les ponga éste, previo el pago de los correspondientes derechos de Arancel, con arreglo á lo prevenido en el artículo 1.º del decreto de..... y reglas 1.ª y 5.ª de la Real orden de la misma fecha:

CANTIDAD en kilogramos.	CLASE segun Arancel.	MATERIAS de que se componen.

Va sin enmienda ni raspadura.

(Fecha y firma.)

**GOBIERNO CIVIL.**

D. Miguel Torregrosa, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para instruir el expediente justificativo de los servicios prestados en el incendio que tuvo lugar en la Ronda de Atocha el 21 de Julio de 1876 por D. Carlos Hurtado, D. José Escriña, D. Dámaso Cárcamo, Don Eduardo Gilabert, D. Eduardo Hinojosa y Espada, D. Eduardo Auriolles y Aleson, D. Emilio Romero Gutierrez, D. Felix Cortés y Villarquide, Desiré Solichó, D. Antonio Sanauce, D. Carlos Auriolles y D. Antonio Rafael del Poó, con el fin de depurar si contrajeron mérito bastante para su ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber que hallándome instruyendo las diligencias oportunas en averiguacion de la certeza de los actos heroicos de abnegacion y caridad que llevaron á cabo los expresados individuos, auxilian-

do por cuantos medios tuvieron á su alcance á los vecinos de las casas incendiadas, doy la publicidad prescrita en el artículo 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 abriendo un plazo de 20 dias para que durante él puedan comparecer las personas que conozcan de los referidos hechos y prestar las declaraciones que tengan por conveniente, concurriendo á esta Fiscalía, sita en la calle Mayor, 115, cualquier dia no feriado, de once á seis de la tarde.

Madrid 17 de Abril de 1877.—Miguel Torregrosa.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

*Contaduría.—Negociado 4.º*

Celebrado el dia 16 del corriente, segun estaba anunciado, el sorteo para la amortizacion de 73 acciones del emprés-



tito provincial de 6 millones de reales, contratado por la Diputación en 1857 con destino á la construcción de carreteras, y cuya amortización corresponde al semestre vencido en 15 de dicho mes, han sido favorecidas por la suerte las acciones señaladas con los números que expresa el acta del sorteo, que literalmente dice así:

«Número 74.—En la villa de Madrid, á 16 de Abril de 1877, yo D. Raimundo Ortiz y Casado, Notario del Colegio del territorio, con estudio y vecindad en la misma, y uno de los de la Excm. Diputación provincial, previo aviso me constituí en el salón de sesiones de la misma con objeto de levantar acta notarial del resultado del sorteo que en virtud de acuerdo de S. E. y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 85, del lunes 9 del corriente, habría de celebrarse en el día de hoy para la amortización de 73 acciones del empréstito provincial de 6 millones de reales, autorizado por decreto de 1.º de Abril de 1857, contratado para la construcción de carreteras, cuya amortización corresponde al segundo semestre del corriente año económico.

»Y hallándose en el citado salón de sesiones el Sr. D. Antonio Martín Murga, Diputado provincial y Presidente de la Comisión de Hacienda en dicha Corporación, como delegado del Excm. señor Presidente de la misma, y D. Francisco Agustín y Dávila, Contador de fondos provinciales de dicha Excm. Diputación, siendo las dos de la tarde, hora señalada al efecto, bajo la presidencia del primero, con asistencia del segundo y á mi presencia como tal Notario, se dió principio al acto, contándose y reconociéndose las bolas por el Sr. Presidente; y hallando después de reconocidas que estaban conformes las 325 que quedan de las emitidas, fueron introducidas todas en un globo preparado al efecto de ser sorteadas, y agitado aquel varias veces por uno de los porteros de dicha Excm. Diputación provincial, el Sr. Presidente acordó fuesen extraídas por dos niños del Hospicio las 73 bolas que correspondían ser amortizadas, siendo las agraciadas las siguientes:

»Números 1.610—616—1.383—500—103—2.000—934—1.414—1.631—512—1.493—258—2.019—2.153—376—1.389—112—1.880—2.426—1.751—370—2.501—165—2.592—814—758—2.068—2.430—2.298—923—1.510—2.880—1.813—2.884—643—2.803—1.329—2.376—161—1.025—1.219—2.102—1.082—1.390—943—1.633—368—2.169—1.424—1.259—1.748—1.042—1.795—829—77—2.089—206—1.914—518—2.014—1.588—695—2.605—2.655—1.632—1.466—1.002—395—2.578—79—416—981 y 2.686.

»Terminado el sorteo en la forma expresada, y hecha la consignación de los 73 números agraciados con la suerte en un estado preparado al efecto, el Sr. Presidente recogió las 73 bolas y las ensartó en una cuerda, cuyos extremos se ataron y lacrarón, sellándose inmediatamente con el de la Excm. Diputación provincial.

»Con lo que quedó terminado dicho acto, cuyo resultado se hace constar por medio de la presente acta que al efecto levanto yo el Notario de orden del señor Presidente, que la firma con el Sr. Agustín y Dávila, de que doy fe.—Antonio Martín Murga.—Francisco Agustín y Dávila.—Raimundo Ortiz y Casado.

»Es copia de su matriz, que escrita en sello undécimo, señalada con el número 74 de orden, se halla en mi protocolo corriente de escrituras públicas, de que doy fe.

Y para la Excm. Diputación provincial la expido, signo y firmo en Madrid en dos pliegos del sello décimo, números 569.398 y 565.494, el mismo día, mes y año de su fecha.—Hay un signo.—Raimundo Ortiz y Casado.

Para mayor claridad se expresa á continuación los números á que se refiere el acta anterior por orden correlativo de menor á mayor:

#### Números premiados.

77—79—103—112—161—165—206—258—368—370—376—395—416—500—

512—518—616—643—695—758—814—829—923—934—943—981—1.002—1.025—1.042—1.082—1.219—1.259—1.329—1.383—1.389—1.390—1.414—1.424—1.466—1.493—1.510—1.588—1.610—1.631—1.632—1.633—1.748—1.751—1.795—1.813—1.880—1.914—2.000—2.014—2.019—2.068—2.089—2.102—2.153—2.169—2.298—2.376—2.426—2.430—2.501—2.578—2.592—2.605—2.655—2.686—2.803—2.880 y 2.884

Madrid 20 de Abril de 1877.—El Presidente de la Diputación provincial, El Conde de la Romera.

Para proceder al oportuno señalamiento de carpetas por acciones amortizadas en el sorteo del día 16 del actual é intereses que vencerán en 1.º de Mayo próximo del empréstito provincial de 1857, pueden presentarlas los interesados por duplicado en la Sección y Negociado que se citan.—El Contador interino, Francisco Agustín y Dávila.

#### Administración económica de la provincia de Madrid.

##### Secretaría.

Por segunda vez se cita á D. José Domenech, ó persona que le represente, para que en el término de tercero día se presente en la Secretaría de esta Administración económica con objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 15 de Abril de 1877.—Agustín Genon.

En los sorteos celebrados en 16 del actual para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otros de igual cantidad á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha cabido en suerte el primero á Doña Laureana Lopez Mayoraz, hija de D. Francisco, vecino de Villarrubia de los Ojos, y el segundo á Doña María Luisa Chacon y Cabo, hija de D. Antonio, Comandante graduado, Capitan del batallón cazadores de Mendigorria.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 21 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Agustín Genon.

El día 30 del corriente, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administración y en la Casa Consistorial de Robledo de Chavela, y ante el Sr. Jefe económico de la provincia, el de la Intervención y el de la Sección de Propiedades, con asistencia del Escribano actuario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Síndico y Secretario del Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitación de las fincas que á continuación se expresan, sitas en término de Robledo de Chavela:

1.ª Un herren llamado Valhondillo, su cabida dos fanegas; linda con tierras del Estado.

2.ª Otro á la Herila, de dos fanegas; linda con id. id.

3.ª Prado titulado del Cura, de cabida seis fanegas; linda con el camino.

4.ª Un plantío de viñas en los Colmenarejos; linda camino de Navahonda.

El contrato de arriendo será por dos años, bajo el tipo de 105 pesetas anuales, y cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Sección de Propiedades de esta Administración económica y en la Secretaría del Ayuntamiento de Robledo de Chavela.

Madrid 20 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Agustín Genon.

El día 30 del corriente, á las doce de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Administración y en la Casa Consistorial de Robledo de Chavela, y ante el Sr. Jefe económico de la provincia,

el de la Intervención de la misma y Jefe de la Sección de Propiedades, con asistencia del Escribano actuario de turno, en el primer punto; y ante el Alcalde, Procurador Síndico y Secretario del Ayuntamiento en el segundo, la subasta que debe celebrarse para el arriendo en pública licitación de las fincas que á continuación se expresan, sitas en término de Robledo de Chavela.

1.ª Una casa Costanilla de Laudate; linda con herren de la Oliva.

2.ª Un herren de la Oliva, linda con la casa citada.

El contrato de arriendo será por dos años, bajo el tipo de 52 pesetas ánuas, y cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Sección de Propiedades de esta Administración económica y en la Secretaría del Ayuntamiento de Robledo de Chavela.

Madrid 20 de Abril de 1877.—El Jefe económico, Agustín Genon.

#### Circular.—Recaudación de contribuciones directas.—Cuarto trimestre de 76 á 77.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley, y con arreglo á lo que determina el artículo 16 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, se hace saber á los contribuyentes de esta capital y de los pueblos de la provincia que el día 1.º de Mayo próximo se dará principio á la cobranza de todas las contribuciones directas correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico.

Los encargados de llevar á cabo las operaciones en la capital son los cobradores á domicilio, y en los pueblos los Delegados subalternos y Agentes-cobradores, á cuyo efecto, y para que se sepa á quienes pueden hacerse legítimamente los pagos, se publican en relaciones separadas los nombres de los unos y de los otros, con cuantos requisitos son necesarios.

En su consecuencia, y á fin de que todo marche con la debida regularidad, tanto en ventaja de los mismos contribuyentes como de los Agentes de la recaudación, de conformidad con la Delegación del Banco de España he acordado dictar las reglas siguientes:

1.ª Los cobradores á domicilio de la capital no tienen otro deber sino requerir al pago donde expresan las señas oficiales de los respectivos recibos talonarios, bien á los mismos contribuyentes, bien á cualquier individuo de su familia ó servicio, dejándoles en caso de que no lo verificasen una tarjeta, en la cual se expresarán las calles, números y habitaciones en que morasen cada uno de dichos cobradores.

2.ª Los contribuyentes que hubiesen variado de domicilio, ó que hubiesen entrado á serlo en el corriente año económico posteriormente á la confección de los repartos y matrículas, lo mismo que los Administradores judiciales ó de particulares, si lo fueren por concepto de territorial, deberán ponerlo en conocimiento de la Comisión de evaluación de riqueza, sita en la calle de las Hileras, núm. 4, cuarto principal, y si por industria y comercio, en el de esta Administración, calle Ancha de San Bernardo, núm. 18, á fin de que no sufran recargos las cuotas y de que puedan hacerse las debidas rectificaciones durante el período hábil de la cobranza; pudiendo, los que se encontrasen en alguno de los expresados casos, realizar los pagos en las casas de los citados cobradores.

Los contribuyentes de los pueblos que hubiesen entrado á serlo por título oneroso ó lucrativo, deben tener entendido que no basta inscribir estos en los respectivos Registros de la propiedad, sino que deben rendir las relaciones juradas á que hace referencia el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, si quieren evitarse la responsabilidad que el mismo les impone.

3.ª Si todavía hubiere alguno ó algunos contribuyentes que en el cuarto trimestre del año económico de 75 á 76 hubiesen satisfecho sus cuotas en metálico, consignándose por los cobradores al dorso de los recibos talonarios la nota expresiva «cobrado á metálico en totali-

dad,» y que ni en el primero ni en el segundo ni en el tercer trimestre del corriente año se hayan aprovechado del beneficio de pagar en títulos ó valores del Empréstito la décima parte de la cuota del Tesoro que en dichos recibos se marca por esta Administración, podrán únicamente disfrutar de él en el cuarto trimestre corriente; cuidando de llevar los cobradores de la capital y los recaudadores de pueblos lo que se les encargaba sobre este servicio en los anuncios de cobranza que publicó esta Administración en los BOLETINES OFICIALES de 14 de Agosto y 21 de Octubre de 1876.

4.ª Ni los cobradores de la capital ni los recaudadores de pueblos podrán admitir á los contribuyentes otros residuos del Empréstito que aquellos que hubiesen sido expedidos únicamente por esta Administración, con arreglo á lo mandado por la Dirección general de Contribuciones en orden de 30 de Noviembre de 1876.

5.ª Los importes de los recibos complementarios que pudieran hallarse sometidos todavía á los procedimientos ejecutivos de apremio, tienen derecho á satisfacerlos los deudores en títulos del Empréstito; pero los recargos y costas en que incurrieren, serán abonados en metálico á los Agentes de la recaudación.

6.ª Para todo lo que con este servicio se relaciona tendrán presentes los cobradores las prevenciones 2.ª, 3.ª y 4.ª de la circular de esta Administración, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Octubre de 1876.

7.ª Los recaudadores de pueblos, bajo la responsabilidad de ser entregados á los tribunales de Justicia, remitirán con la debida anticipación ó entregarán por medio de atento oficio á los Alcaldes los edictos en que se anuncie los días y las horas en que ha de verificarse la cobranza en cada una de las localidades, rogándoseles los fijen en los sitios y parajes de costumbre, dándoseles la mayor publicidad á fin de que lleguen á conocimiento de los contribuyentes, como medio de que puedan realizar los pagos sin recargos de ninguna clase.

8.ª Los edictos de referencia se han de remitir ó entregar no sólo á los Alcaldes de las cabezas de cada jurisdicción municipal, sino que también á todos los de aquellos pueblos donde residiesen contribuyentes forasteros; encargándose á los recaudadores que, ó bien se manden por propio exigiendo recibo, ó por el correo recogiendo certificado, como medio de aplicar el correspondiente castigo á los que dieren lugar á faltas ó quejas.

9.ª Los edictos que se fijen en las cabezas de los respectivos distritos municipales donde se verifique la cobranza, deberán, no sólo ser diligenciados por los Alcaldes en la forma que al respaldo de los mismos se expresa, sino que también serán recogidos por los agentes de la recaudación, llenando estos cuanto se les encarga en las notas puestas al final de dichos edictos si no quieren incurrir en responsabilidad legal.

10.ª Así que los Alcaldes de unos y otros distritos municipales reciban los edictos en los cuales los Agentes de la recaudación consignen los días y horas en que ha de realizarse la cobranza en cada pueblo, cuidarán de cumplir lo que se fija en la regla 7.ª, encargándoseles que vigilen y den parte oficial á esta Administración de cualquiera falta ó abuso que pudiera cometerse por dichos Agentes, á fin de aplicar el mas enérgico correctivo.

11.ª En los edictos de cobranza del corriente trimestre se hará saber á los contribuyentes cuyas fincas hubiesen sido adjudicadas á la Hacienda, ó que se le adjudicasen durante el mismo por débitos de contribuciones directas, el derecho que se les concede de poder retraerlas, con arreglo al art. 25 de la ley de Presupuestos vigente: debiendo los Alcaldes y los Agentes de la recaudación observar y cumplir respectivamente todo lo que se les encarga en la circular que publicó esta Administración en el BOLETIN OFICIAL de 27 de Setiembre de 1876.

12.ª Todos los expedientes de adjudicación de fincas á la Hacienda, incluidos



los del año económico de 75 á 76, que fueron devueltos á la Delegación del Banco á fin de facilitar la retracción de fincas á los deudores, á virtud de lo resuelto por la Intervención general de la Administración del Estado en 31 de Agosto de 1875, serán presentados en esta Administración, á partir del 10 de Junio próximo y con las formalidades que se prescriben en la circular que se menciona en la regla anterior; debiendo presentarse igualmente todos los expedientes de apremio que se sigan para hacer efectivos los débitos del actual año económico de 76 á 77 á fin de que la misma pueda examinarlos.

13. Ningun recibo será entregado á los contribuyentes por los recaudadores sin estampar el pueblo, la fecha, el mes y el año en que se realice el pago, autorizándolos siempre con su firma.

14. Los expedientes de los diversos grados de apremio, de embargos de bienes muebles é inmuebles y de subastas de una y otra clase se atemperarán á lo que determinan los artículos 21, 22 y 28 de la citada instrucción, teniéndose en cuenta lo que prescriben los artículos 10, 11, 27 y 38 cuando los deudores fuesen vecinos, pero para los terratenientes forasteros se observará la segunda parte del 22, uniéndose uno de los ejemplares de la relación duplicada que se presente al Alcalde donde radiquen las fincas, al expediente respectivo, entendiéndose en este caso ampliado hasta seis días el término de tres á que se refiere el art. 23.

15. Cuando los contribuyentes no supieren ó no quisieren firmar las diligencias de notificación de los diversos grados de apremio, que se les han de hacer por medio de las correspondientes papeletas y en la forma que dispone el art. 46, lo harán por ellos dos testigos presenciales de los actos, y únicamente cuando se verificase lo que prescribe el art. 31, se cumplirá lo que el mismo preceptúa.

16. A medida que los deudores vayan verificando los pagos se extenderá una diligencia por los recaudadores, con arreglo al modelo que les circuló la Delegación del Banco, aprobado por esta Administración.

17. Los Agentes de la recaudación, como medio de conocer si los recargos que exigen se hallan arreglados á instrucción, consignarán al dorso de cada recibo talonario los importes debidamente clasificados, autorizándolos con su firma.

18. Las diligencias de embargo, sean afirmativas ó negativas, extenderán una para cada contribuyente los recaudadores.

19. Los expedientes de partidas fallidas de industrial se presentarán en esta Administración dentro del primer mes del trimestre inmediato al que pertenezca el débito, con arreglo al art. 211 y previas las formalidades que prescriben el 9 y el 10, todos ellos del reglamento de 20 de Mayo de 1873.

20. Los expedientes de partidas fallidas de territorial se han de presentar cada seis meses á los Ayuntamientos, conforme á la disposición primera de la Real orden de 15 de Junio de 1856.

21. Si los Ayuntamientos no despachasen ni los unos ni los otros dentro del plazo que marca el art. 40 de la instrucción de 3 de Diciembre, y con tal que los recaudadores no cumplan las circulares que publicó esta Administración en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Octubre y 3 de Noviembre de 1876, serán responsables de los importes que arrojen dichos expedientes, los cuales, así como las relaciones duplicadas, se han de entregar á los Alcaldes, siempre mediante recibo, según lo manda el final del art. 39 de dicha instrucción.

22. En ningun caso suspenderán los recaudadores los procedimientos ejecutivos contra los deudores, á no ser que para ello recibiesen orden de esta Administración, que es la única llamada á deber acudir en reclamación de sus derechos.

23. En las subastas de bienes muebles é inmuebles nunca se dejará de consignar por los rematantes los importes de las adjudicaciones, debiendo designar los se-

ñores Jueces municipales los depositarios bajo su responsabilidad, sin perjuicio de que los Comisionados tengan presente lo que preceptúa el art. 44 de la referida instrucción.

24. Los Agentes de la recaudación no abonarán los importes de los suministros cuyos expedientes fuesen presentados fuera del plazo de 90 días que marca la Real orden que publicó esta Administración en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Julio de 1876 y siempre que no se hallen instruidos en el sello del papel de oficio, y con tal que no se acompañen las copias de los pasaportes, los recibos con las firmas de los perceptores, las valoraciones de precios hechas por la Excma. Diputación provincial, y todos los demás requisitos que se prefijan en la circular publicada por el Excmo. Sr. Gobernador civil en dicho periódico con fecha 10 de Enero último.

25. Los recaudadores podrán entregar los recargos municipales en la proporción que los recaudasen, ya correspondan al actual año económico, ya á los anteriores, á los Depositarios de fondos municipales, observando para ello las formalidades que se marcan en el BOLETIN OFICIAL de 21 de Abril de 1875, salvo los referentes á todos aquellos pueblos que esta Administración mandó retener, y cuyos importes ingresarán en metálico en la Caja de la Delegación á fin de que esta pueda formalizarlos en la de la primera con las debidas aplicaciones.

26. Siempre que adeudase la Hacienda por la contribución de sus Propios, retendrán los recaudadores el importe que arroja el recaudado por recargos municipales en la parte que fuere necesaria para cubrir el débito; pero si no bastase, procederán con arreglo á la Real orden publicada en el BOLETIN OFICIAL de 4 de Abril de 1876.

27. Cuando se presenten los expedientes de adjudicación de fincas á la Hacienda, que menciona la regla duodécima, se ha de acompañar á cada uno de ellos tanto el BOLETIN OFICIAL donde se anunciaba la subasta, como uno de los edictos del corriente trimestre, á fin de demostrar que nada se ha omitido ni por la Administración ni por los Agentes de la recaudación para que los deudores pudieran utilizarse del derecho que les concede el artículo 25 de la Ley vigente de Presupuestos.

28. Como medio de evitar complicaciones, y siempre que hubiese algún contribuyente que fuere deudor por trimestres ó años anteriores y se presentase á satisfacer las cuotas de posteriores años ó trimestres, cuidarán los recaudadores de aplicar los pagos á los débitos más antiguos.

29. Para la custodia, conducción y traslación de caudales hasta ingresarlos en las cajas del Banco ó de la Delegación, lo mismo que para todos los demás auxilios que necesiten de fuerza armada, se atemperarán los recaudadores á lo que prescriben las circulares publicadas por esta Administración en el BOLETIN OFICIAL de 23 de Julio y 29 de Octubre de 1877.

30. Los recaudadores y Comisionados de apremio tendrán presente para no incurrir en responsabilidad el siguiente artículo de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869:

«Artículo 94. Los Jueces de primera instancia y de paz, los Alcaldes, los Cobradores de contribuciones y los Comisionados de ejecución serán responsables criminalmente con arreglo al Código penal y juzgados por los Tribunales competentes por las faltas y delitos que cometan con motivo de su respectiva intervención en el procedimiento administrativo de apremio.»

31. La Delegación del Banco cuidará que todos y cada uno de los agentes que sirven á sus inmediatas órdenes se surta de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL donde se publique esta circular, esperando de su acreditado celo que vigilará el riguroso y exacto cumplimiento de sus prescripciones.

En consecuencia de todo, encargo por último á los Alcaldes constitucionales, ruego á los Sres. Jueces municipa-

les, suplico á los Sres. Jueces de primera instancia y á los Registradores de la propiedad, solicito de los Jefes de puesto de la Guardia civil que presten á los Agentes de la recaudación los auxilios que les demandasen para el mejor desempeño de su cometido.

Madrid 19 de Abril de 1877.—El Jefe de la Administración económica, Agustín Genon.

Relación de los cobradores de la capital.— Número, nombres, señas de sus habitaciones y horas de despacho.

1. D. Pablo Pandeavenas, calle Mayor, número 37, tercero: de cinco á siete de la tarde.
2. D. Manuel de Ochoa, Pasaje de Murga, tienda de velas: de cinco á siete de la tarde.
3. D. Ignacio Fernandez, Comadre, número 6, cuarto segundo derecha: de cinco á siete de la tarde.
4. D. Fernando Gomez, plaza de los Ministros, núm. 5, cuarto entresuelo: de seis á ocho de la noche.
5. D. Julian Tarduchy, Espoz y Mina, número 24, cuarto principal: de dos á cuatro de la tarde.
6. D. Hermenegildo Galan, Valencia, número 9: de tres á cinco de la tarde.
7. D. Antonio Lopez, Tabernillas, número 23: de cinco á siete de la tarde.
8. D. Francisco Argos, Colegiata, número

2, tienda de vinos: de cinco á siete de la tarde.

9. D. José Royo, plaza de Topete, número 15, perfumería: de seis á ocho de la noche.

10. D. Pedro Sopena, Hortaleza, número 44, cuarto principal: de cinco á siete de la tarde.

11. D. Angel Trujillos, calle Mayor, número 37, cuarto tercero: de cinco á siete de la tarde.

12. D. Antonio Paz, Lope de Vega, número 28, cuarto bajo: de cinco á siete de la tarde.

13. D. Antonio Diaz Sanchez, Hortaleza, número 84, cuarto principal: de cinco á siete de la tarde.

14. D. Tomás García, Cardenal Cisneros, número 41, cuarto principal derecha: de cuatro á seis de la tarde.

Cobradores auxiliares.

- Del número 1. D. Angel Trujillo.  
Idem del 2. D. Jerónimo Jimenez.  
Idem del 4. D. Antonio Tarduchy.  
Idem del 6. D. Leopoldo Argós.  
Idem del 8. D. Félix Lopez.  
Idem del 9. D. José Mazarro.  
Idem del 11. D. Diego Ibañez.  
Idem del 12. D. Rufino Gonzalez.

Número de contribuyentes por todos conceptos de la capital y su término municipal en cada trimestre, 29.875.

RELACION nominal de los Delegados subalternos y agentes-cobradores de los pueblos, con expresión de los partidos judiciales á que respectivamente están adscritos.

Partidos.	Delegados subalternos.	Agentes-cobradores.	Número de pueblos.	Número de contribuyentes por todos conceptos en cada trimestre.
Alcalá.....	D. Emilio Martico-rena.....	D. Pedro Truque ..... Inocente Toledo..... Pedro Roldan..... Aquilino Lucas Vazquez..... José María Valero..... Mariano Plaza..... Victoriano Collado..... Juan de Diego Calonge. Manuel Dominguez.... Pedro Gismero..... Teodoro Moncada..... Juan Fernandez.....	45	12.346
Chinchon.....	D. Pablo Zavaleta, y en su representación D. Vicente Brull....	D. Manuel Villachenous.. Quintín Sanchez.... Marcelino Maroto.... Benigno Martínez.... Julian Mota..... Tomás Tapioles..... Julian Fernandez..... Manuel Ortega.....	17	11.505
Colmenar Viejo. — 1.ª Sección.....	D. Francisco Fe- menia.....	D. Angel Blasco..... Pedro Martinez..... Juan Gonzalez..... Félix Lopez.....	21	5.447
Colmenar Viejo. — 2.ª Sección.....	D. Casimiro Mo- rata.....	D. Juan Morata..... Francisco Gonzalez.. Francisco Ramirez.... Juan de la Cruz García José María Saldías de Lujan..... Manuel Velasco.....	13	4.487
Getafe.....	D. Vicente Brull, y en su representación Don Rafael Salgado.	D. Gregorio Anton Tellez. Francisco de Paula Es- calante..... Raimundo Rodriguez Galvez..... Félix Quintana y Trom- peta..... Pedro Abdon de Paz...	23	8.629
Navalcarnero.....	D. Eladio Moreno.	D. Damian Ortega..... Juan José Gracia..... Pedro Atienza..... Cándido Bermejo.... Luis Clavo y Hernan- dez..... Nicolás Montijano....	22	7.118
San Martín de Val- deiglesias.....	D. Juan Giorfo...	D. Juan Perez de Villamar. Alfredo Villarreal.... José Antonio Lorenzo. José Segura.....	11	4.668
Torrelaguna.....	D. Mariano Sanz..	D. Eduardo Sanz..... Mariano Sanz Cardena. Juan Navarro..... Pedro Martín..... Dionisio Juez García. Luciano Toba..... Felipe Alcalde Salas...	46	8.436
TOTAL.....			198	62.636



D. Domingo Gorrachategui, Juez municipal de Redueña.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1873 a 1874, y de todos los demás años que resultasen adeudados también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 25 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 24 del mes de Abril del año de 1877, a la hora de las diez de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se hiciese la adjudicación en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 3 de orden. Inés Alonso.—Una tierra en las Suertes del Salinero, de haber dos fanegas y ocho celemines: linda con D. Ramon Izquierdo; capitalizada en 422 pesetas.

Núm. 11. Nicolasa Alonso.—Una viña de haber nueve celemines en los Salineros, que linda con Juan Sangrador; capitalizada en 318 pesetas 99 céntimos.

Núm. 12. Roman Acebedo.—Una tierra de haber cinco fanegas de segunda en Prado la Puerta; linda con camino del Berrueco; capitalizada en 1.833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 24. Antonio Baonza.—Una viña de haber dos celemines de tercera clase en el Redondillo; linda con José Alonso; capitalizada en 71 pesetas.

Juan Diaz.—Una viña de haber dos celemines en Prado la Puerta; linda con la Vereda; capitalizada en 66 pesetas 66 céntimos.

Núm. 65. Pio de Frutos.—Un erial de una fanega en los Riscuales; capitalizado en 33 pesetas 33 céntimos.

Núm. 67. Florentino de la Fuente.—Una viña en el Prado Cubillo, de haber tres celemines de tercera clase: linda con el camino; capitalizada en 106 pesetas 33 céntimos.

Núm. 91. María Gonzalez.—Una tierra con 10 olivos en el camino de Cabanillas, de haber dos fanegas: linda con Francisco Perez; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 92. Miguel Jorganes (herederos).—Una viña en el sitio de la Carrascosa; linda con el camino del Berrueco; capitalizada en 850 pesetas.

Núm. 105. Pascual Reguera (herederos).—Una viña al sitio del Tocador, de haber una fanega y tres celemines: linda con vereda de los huertos; capitalizada en 898 pesetas.

Núm. 107. Paula Hernandez.—Una tierra de haber nueve celemines en los Salineros, de tercera clase con ocho olivos: linda M. Jerónimo Perez; capitalizada en 185 pesetas 33 céntimos.

Núm. 108. Pedro Herrera.—Una viña en Fuentes Viejas, de tercera clase, su cabida seis

celemines: linda con Donato del Pozo; capitalizada en 206 pesetas 33 céntimos.

Núm. 118. José Yuste.—Una viña de un celemin en Fuentes Viejas, de segunda clase: linda con Donato del Pozo; capitalizada en 68 pesetas 66 céntimos.

Núm. 146. Santiago Martín.—Una viña de haber tres celemines en la Calleja, de segunda clase: linda con Julian Sanz; capitalizada en 206 pesetas 33 céntimos.

Núm. 116. Francisco Lopez.—Una tierra en Traslacasa, de haber seis celemines de tercera clase: linda por P. con Joaquin Guzman; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 148. Juan de la Morena.—Una tierra en el Reboloso, de haber una fanega y seis celemines de segunda clase: linda con Epifanio Vera; capitalizada en 550 pesetas.

Núm. 161. Pedro Oñoro.—Una viña de una fanega y nueve celemines en los Salineros, de tercera clase: linda con Nicolasa Alonso; capitalizada en 743 pesetas 66 céntimos.

Núm. 168. Benito Peña.—Una viña de una fanega y dos celemines en los Escobares, de tercera clase: linda con Eugenio Hernandez; capitalizada en 808 pesetas 33 céntimos.

Núm. 195. Juan Sangrador.—Una tierra de dos fanegas y dos celemines de eriales de tercera clase: linda con Pedro Mardones; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 211. Cecilio Serrano.—Una viña de haber tres celemines en Pozo Hundido, de segunda clase: linda con Pascual Sanchez y vecinos de Valdemanco; capitalizada en 206 pesetas 33 céntimos.

Núm. 215. Miguel Serrano (herederos).—Un huerto de un celemin en el arroyo, de primera clase: linda con la Caldera y Pascual Sanchez; capitalizado en 141 pesetas 66 céntimos.

Núm. 220. Isidoro de la Torre.—Una tierra de cinco celemines en Prado Cubillo, de primera clase: linda con la Caldera; capitalizada en 190 pesetas 66 céntimos.

Núm. 232. Ramon Castro.—Una tierra en el arroyo, de haber cinco fanegas de segunda clase: linda con Jerónimo Perez; capitalizada en 1.100 pesetas.

Núm. 251. Balbino Rodriguez.—Una tierra de haber tres celemines en Prado Cubillo, de primera clase: linda con el camino de Torrelaguna; capitalizada en 114 pesetas 66 céntimos.

Núm. 264. Juan Velasco.—Una tierra en Santa Lucía, de haber media fanega de segunda clase: linda con camino de Torrelaguna; capitalizada en 125 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Redueña a 4 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Domingo Gorrachategui.—Por su mandado, el Comisionado Eduardo Sanz.

D. Domingo Gorrachategui, Juez municipal de Redueña.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1875 a 1876, y de todos los demás años que resultasen adeudados también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 23 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 24 del mes de Abril del año 1877, a la hora de las diez de la maña-

na, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 6 de orden. Martin Alonso.—Una viña en Santa Lucía, de segunda, de haber diez celemines: linda N. el camino de Torrelaguna; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 16. Pedro Alonso.—Una tierra en los Hontanares, de haber una fanega y tres celemines de segunda clase: linda con camino de Torrelaguna; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 22. Felipe Baonza.—Una viña de un celemin de segunda en la Carrascosa: linda con la vereda; capitalizada en 68 pesetas 66 céntimos.

Núm. 31. Valentin Blasco.—Una viña en los Escobares, de haber cinco celemines; capitalizada en 175 pesetas.

Núm. 35. Miguel Blasco.—Una viña en la Carrascosa; de seis celemines de tercera: linda con Jerónimo Perez; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 37. Genaro Calcedo.—Una viña de once celemines de segunda y tercera clase, en Fuentes Viejas: linda con Vicente Velasco; capitalizada en 606 pesetas 33 céntimos.

Núm. 43. Venancio Cerezo.—Una viña, de haber tres celemines de tercera clase, en al Caldera: linda con Isidoro de la Torre; capitalizada en 106 pesetas 33 céntimos.

Núm. 49. Ignacio Cerezo.—Una tierra en el Portillo, de haber diez celemines de tercera: linda con otra de Angel Alonso; capitalizada en 132 pesetas.

Núm. 60. Victorio Cubillo.—Una viña en el Olivillo, de haber seis celemines de tercera clase: linda con Domingo Gorrachategui; capitalizada en 212 pesetas 33 céntimos.

Núm. 99. Eustaquio Granados.—Una viña, de haber nueve celemines de tercera clase: linda con Escolástico Alonso; capitalizada en 318 pesetas 66 céntimos.

Núm. 109. Felipe Grande.—Una viña de haber una fanega de primera clase en el Reboloso; capitalizada en 825 pesetas.

Núm. 128. Escolástica Lorenzo.—Una viña de haber tres celemines de tercera clase: linda con la vereda; capitalizada en 108 pesetas.

Núm. 131. Santos Marra.—Una viña de dos fanegas de primera en Valdelprado: linda con Francisco Martin Manjiron; capitalizada en 2.066 pesetas 66 céntimos.

Núm. 135. Bonifacio Martin.—Una tierra de una fanega y ocho celemines de tercera: linda con Hermenegildo Sanz; capitalizada en 293 pesetas 33 céntimos.

Núm. 140. Francisco Martin Rodriguez.—Una viña de dos celemines en el Escobar, de tercera: linda con Julian Serrano; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 141. Juan Martin Baonza.—Una viña, de haber tres celemines de segunda, en

los Llanos: linda con la capellanía; capitalizada en 208 pesetas.

Núm. 239. Ramon Castro.—No posee más fincas que las embargadas por años anteriores.

Núm. 246. Francisco Morciego (herederos).—Lo mismo que el anterior.

Núm. 253. Jerónimo Nieto.—Una casa en esta población, calle de la Palma, núm. 4; capitalizada en 619 pesetas 50 céntimos.

Núm. 257. Balbino Rodriguez.—Una tierra en los Guindos, de haber siete celemines de tercera clase: linda con D. Alvaro Lamberti; capitalizada en 91 pesetas 66 céntimos.

Núm. 259. Manuel Rodriguez.—Una cerca en el sitio del Barranco, de haber una fanega de segunda clase: linda con dicho Barranco; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 266. Rufino Serrano (su viuda).—Una casa en esta población, calle de Carretas, número 13, unido a más un pajar en la misma calle; capitalizados en 1.500 pesetas.

Núm. 267. Cipriano Serrano.—Una casa calle de la Luna, núm. 9: linda derecha entrando dicha calle, izquierda las eras; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 269. Rogelio de la Torre.—Una tierra, de haber una fanega y seis celemines de segunda clase: linda con la vereda al sitio de los Llanos; capitalizada en 550 pesetas.

Núm. 272. Ramon Velasco.—Una tierra en la Chaparra, de haber seis celemines de tercera clase: linda con Rogelio de la Torre; capitalizada en 79 pesetas 66 céntimos.

Al mismo.—Una viña en el Reboloso, de haber tres celemines de segunda clase; capitalizada en 206 pesetas 33 céntimos.

Núm. 154. Juan de la Morena.—Una tierra en Pólitos, de haber tres celemines: linda con Basilio Sanz; capitalizada en 91 pesetas 66 céntimos.

Núm. 142. Juan Martin Calcedo.—Una viña en los Ontanares, de haber 11 celemines de segunda clase: linda con Manuel Barrio; capitalizada en 756 pesetas 33 céntimos.

Núm. 145. Rafael Martin.—Una viña de haber una fanega y 11 celemines de tercera clase: linda con Alvaro Lamberti en el sitio vereda de la Carrascosa; capitalizada en 813 pesetas 66 céntimos.

Núm. 147. Santiago Martin.—Una viña de cuatro celemines de segunda clase y tres idem de tercera en Pozo Hundido: linda con Isidoro de Pablo; capitalizada en 381 pesetas 33 céntimos.

Núm. 150. Blas Montero.—Una tierra de haber cuatro celemines en los Riscuales; capitalizada en 52 pesetas 66 céntimos.

Núm. 188. Justo Rodriguez.—Una viña de haber un celemin de tercera.

Núm. 194. Pedro Rodriguez (mayor).—Una tierra en los Riscuales, de tres celemines de tercera clase: linda con Pedro Rodriguez (menor); capitalizada en 116 pesetas 66 céntimos.

Núm. 215. Leoncia Sanz.—Una viña en la Carrascosa, de haber tres celemines de tercera clase: linda con la vereda; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 222. Juan Serrano Baonza.—Una viña en los Llanos, de haber tres celemines de segunda clase: linda con Francisco Martin; capitalizada en 207 pesetas.

Núm. 227. Gabriel Villegas.—Una viña en la Carrascosa, de haber cuatro celemines de tercera clase: linda con la Vereda; capitalizada en 141 pesetas 66 céntimos.

Núm. 235. José Ureta.—Una tierra en Santa Lucía, de haber tres fanegas: linda con camino de Torrelaguna; capitalizada en 1.000 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quie-



ran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Reduena á 4 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Domingo Gorrachategui.—Por su mandado, el Comisionado, Eduardo Sanz.

D. Miguel Funes, Juez municipal de Los Hueros.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1875 á 1876, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 26 del mes de Abril del año de 1877, á la hora de las diez á doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresa:

Número 4 de orden. D. Joaquin Valsalobre.—Una tierra en el camino de Torres Alcalá, de dos fanegas de tercera clase: linda S. Juan Falcon; M. Venancio Junquera; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 10. D. Juan Fernandez.—Una tierra en el Cedralillo, de dos fanegas de tercera clase: linda S. y M. herederos de Santiago Aguiñiga; P. Manuel Garcia; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 11. D. Tiburcio Gomez.—Una tierra de dos fanegas y seis celemines de primera clase, camino de los Hueros á Torres: linda S. Manuel Garcia; M. Juan Ramos; capitalizada en 1.308 pesetas 33 céntimos.

Núm. 12. D. Saturnino Gomez.—Una tierra camino de la Fuente, de dos fanegas y seis celemines de segunda clase: linda S. Don Juan Falcon; M. y P. Gregorio Martinez; capitalizada en 875 pesetas.

Núm. 13. D. Pio Garcia.—Una tierra camino de la Fuente, de dos fanegas de segunda clase: linda S. y M. el camino; P. herederos de Josefa Casanova; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 14. D. Dámaso Guerra.—Una tierra de dos fanegas de tercera clase en el Campillo: linda S. Don Juan Falcon, y M. el camino; capitalizada en 416 pesetas.

Núm. 15. D. Meliton Geta.—Una tierra en el Barranco de Molina, de cinco fanegas de tercera clase: linda S. el barranco, M. y P. Don Juan Falcon; capitalizada en 1.041 pesetas 66 céntimos.

Núm. 18. D. Valentin Isla.—Una tierra en el cerro del Gallo, de cinco fanegas de tercera clase: linda S. el cerro, y M. Don

Juan Falcon; capitalizada en 1.041 pesetas 66 céntimos.

Núm. 19. D. Manuel Isla.—Una tierra en la Cascarilla, de cuatro fanegas de tercera clase: linda S. un cerviajo, y M. y P. camino de Torres Alcalá; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 24. D. Ruperto Perez.—Una tierra en el cerro de las Horteras, de una fanega de tercera clase: linda S. el cerro; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 31. D. Andrés Sanchez.—Una tierra en la Cocina, de dos fanegas, mitad otra mayor de tercera clase: linda S. Don Juan Falcon; P. y M. herederos de Francisco Veamurguia; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 32. D. Enrique Segundo y Villar.—Una tierra en Valdeobrea, de dos fanegas de tercera clase: linda S. el Barranco; M. Isabel Morgaez; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 34. D. Francisco Sanchez Millan.—Una tierra de dos fanegas de primera clase en el Pasadero de Villalvilla: linda S. el camino; M. el arroyo; capitalizada en 1.150 pesetas.

Núm. 35. D. José María Torres.—Una tierra de dos fanegas en el Porcillo, de tercera clase: linda S. Manuel Garcia; M. un cerviajo; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 38. Doña Paula Vicente.—Una tierra de dos fanegas de tercera clase en el camino de San Juan: linda S. y M. Antonio Palero; P. el camino; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 40. D. Cesáreo Archilla.—Una casa calle del Norte, núm. 4: linda derecha Isabel Morgaez; izquierda calle que conduce á la Iglesia: capitalizada en 656 pesetas 25 céntimos.

Núm. 42. Herederos de Doña Josefa Casanova.—Una tierra en el camino de la Fuente, de dos fanegas de segunda clase: linda S. con otra del Arzobispo, y M. Don Juan Falcon; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 53. Doña Isabel Morgaez.—Una tierra de dos fanegas de tercera clase en Valdeobrea: linda S. el barranco, y M. Don Manuel Garcia; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 65. Mayorazgo de Cárdenas.—Una tierra en el camino de Torres, de dos fanegas de tercera clase: linda S. Don Manuel Garcia, y M. Antonio Palero; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que ántes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al artículo 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Los Hueros á 6 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Miguel Funes.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Dominguez.

D. Miguel Funes, Juez municipal de Los Hueros.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al Empréstito nacional y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 26 del mes de Abril del año de

1877, á la hora de las diez á doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiese licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:

Número 4 de orden. D. Joaquin Valsalobre.—Una tierra en el Campillo, de dos fanegas de tercera clase: linda Saliente Don Juan Falcon, y Mediodía D. Pablo Carro; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 8. D. Juan Fernandez.—Una tierra en Sacedrillo, de dos fanegas de tercera clase: linda Saliente y Mediodía herederos de Santiago Aguiñiga; Poniente D. Manuel Garcia; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 10. D. Saturnino Gomez.—Una tierra en el camino de la Dehesa, de dos fanegas de segunda clase: linda Saliente Don Juan Falcon, y Mediodía y Poniente D. Gregorio Martinez; capitalizada en 525 pesetas.

Núm. 9. D. Tiburcio Gomez.—Una tierra en el camino de Torres, de dos fanegas y seis celemines de primera clase: linda Saliente D. Manuel Garcia, y Mediodía Don Juan Ramos; capitalizada en 1.433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 11. D. Pio Garcia.—Una tierra en la Cañada de la Dehesa, de dos fanegas de segunda clase: linda Saliente y Norte dicha Cañada, y Poniente herederos de Josefa Casanova; capitalizada en 525 pesetas.

Núm. 12. D. Dámaso Guerra.—Una tierra en el Campillo, de dos fanegas de tercera clase: linda Saliente y Mediodía D. Juan Falcon, y Poniente camino de Torres; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 13. D. Antonio Yunquera.—Una tierra en la Veleta, de una fanega y seis celemines de tercera clase: linda Saliente D. Juan Falcon, Norte y Mediodía D. Bernardino Lopez; capitalizada en 312 pesetas 33 céntimos.

Núm. 14. D. Ignacio Yunquera.—Una tierra en el camino de Villalvilla, de una fanega de segunda clase: linda Saliente Miguel Funes, y Mediodía Isidoro Sanchez; capitalizada en 350 pesetas.

Núm. 15. D. Valentin Isla.—Una tierra en el Cerro del Gallo, de cinco fanegas de tercera clase: linda Saliente el cerro, y Mediodía y Poniente Juan Falcon; capitalizada en 1.041 pesetas 66 céntimos.

Núm. 16. D. Manuel Isla.—Una tierra en la Cascarilla, de dos fanegas de tercera clase: linda Saliente un cerviajo, y Mediodía y Poniente camino de Torres; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 18. D. Juan Soldado.—Una tierra en la Presa de los Caballos, de dos fanegas de segunda clase: linda Saliente D. Juan Falcon, y Poniente y Norte Senda; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 19. D. Amalio Morales.—Una tierra en el Vallejo, de tres fanegas de segunda clase: linda Saliente con cerviajos, y Me-

diódia D. Bernardino Lopez Soldado; capitalizada en 1.050 pesetas.

Núm. 23. D. Andrés Sanchez.—Una tierra en el Campillo de la Dehesa, de dos fanegas y seis celemines de tercera clase: linda Saliente D. Juan Falcon; Mediodía y Poniente D. Gregorio Martinez; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 25. D. Francisco Sanchez.—Una tierra en el Pasadero de Villalvilla, de dos fanegas de primera clase: linda Saliente el camino, y Mediodía el arroyo; capitalizada en 1.433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 26. D. José María Torres.—Una tierra de 11 fanegas en Garrapizal, de tercera clase: linda Saliente Ramon Ramos; Poniente y Norte D. Juan Falcon; capitalizada en 2.291 pesetas 66 céntimos.

Núm. 28. Doña Paula Vicente.—Una tierra de dos fanegas de tercera clase en el camino de San Juan: linda Saliente y Mediodía D. Antonio Palero, y Poniente el camino; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 30. D. Meliton Geta.—Una tierra de cinco fanegas en el barranco de Molina, de tercera clase: linda Mediodía y Poniente Don Juan Falcon; Norte D. Bernardino Lopez; capitalizada en 1.041 pesetas 66 céntimos.

Núm. 33. Doña Josefa Casanova (sus herederos).—Una tierra en el camino de la Fuente, de dos fanegas de segunda clase: linda Saliente tierra del Arzobispo; Mediodía Don Juan Falcon; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 41. Doña Isabel Morgaez.—Una tierra en el Bostezo, de cuatro fanegas de tercera clase: linda Saliente D. José Bachiller; Mediodía la senda de Mejorada; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 44. Doña Francisca Pareja.—Una tierra en el camino de la Fuente, de una fanega de segunda clase: linda Saliente el camino; Mediodía herederos de Bachiller; capitalizada en 350 pesetas.

Núm. 48. D. Marcelino Vaquero.—Una tierra en el camino barranco de los Almendros, de una fanega de tercera clase: linda Saliente el barranco; Mediodía Antonio Palero; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 50. D. Manuel Moreno.—Una tierra en el Lomo, de seis fanegas de tercera clase: linda D. Juan Falcon; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 51. Mayorazgo de Cárdenas.—Una tierra en el camino de Torres, de dos fanegas de segunda clase: linda Saliente D. Manuel Garcia, y Mediodía D. Antonio Palero; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 52. D. Santiago Aguiñiga.—Una tierra titulada la Ladera en el camino de Loeches, de una fanega de segunda clase: linda Saliente el camino, y Mediodía D. Juan Falcon; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 10. Doña Martina Fernandez.—Una tierra en Valhondo, de dos fanegas de segunda clase: linda Saliente el camino de la Dehesa, y Mediodía D. Manuel Soria; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 54. Herederos de Bachiller.—Una tierra en los Escapularios, de una fanega de tercera clase: linda Saliente con las Yunqueras, y Mediodía un cerviajo; capitalizada en 208 pesetas.

Núm. 59. D. Juan de la Cruz Ramos.—Una tierra de seis celemines de primera clase en la Puentezuola: linda Saliente D. Bernardino Lopez Soldado, y Mediodía herederos de Pablo Carro; capitalizada en 287 pesetas 33 céntimos.

Núm. 1. D. Alonso Alcobendas.—Una tierra en la Nava, de tres fanegas de tercera clase: linda Saliente D. Juan Falcon; Mediodía D. Pablo Carro; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 27. Doña Maria Valencia.—Una tierra en la Vega, de cinco fanegas de primera clase: linda Saliente Manuel Garcia; Mediodía Pablo Soria; capitalizada en 2.875 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á



los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Los Hueros á 6 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Miguel Funes.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Domínguez.

## Administración Central.

### Dirección del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Esta Dirección general saca á pública subasta la adquisición de 539 resmas de papel común blanco de tina que necesita para las impresiones del servicio del Giro-mútuo del Tesoro del próximo año económico de 1877 á 1878, bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por Real orden de 7 del presente mes, que se halla de manifiesto en esta oficina general todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El remate tendrá lugar ante la Junta de subasta que se constituirá en la propia dependencia, el día 26 del actual, á las dos en punto de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 12 del mencionado pliego de condiciones.

Madrid 15 de Abril de 1877.—El Director general, Antonio de Echenique.

### Fábrica de Tabacos de Madrid.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública, y en su nombre la Fábrica de Tabacos de Madrid, contrata en licitación pública oral la recomposición de cajones de pino vacíos para el envase de labores que remite con dicho objeto la Administración económica de esta provincia en virtud de las órdenes vigentes.

1.ª La Hacienda pública, y en su nombre la Fábrica de Tabacos de Madrid, contrata en licitación pública oral la recomposición de los cajones de pino vacíos que pueda remitir la Administración económica de esta provincia desde la fecha de la adjudicación de este contrato hasta el 30 de Junio de 1879.

2.ª Las proposiciones que de viva voz hagan los licitadores serán en mejora del tipo de 10 céntimos de peseta por cajón que recompongan, que es el consignado por la Dirección general de Rentas Estancadas con arreglo á la proposición que ha sido presentada en la misma.

3.ª Serán de cuenta del rematante el importe de los clavos ó puntas de París y la cola animal que sea necesario al cumplimiento de su contrato.

4.ª El contratista se obliga á recomponer el mayor número de cajones que puedan utilizarse de los devueltos, sin que le sirva de pretexto ni excusa el mayor trabajo que le ocasione la pieza ó piezas de madera que haya necesidad de colocar en ellos.

5.ª La recomposición de cajones se verificará bajo la inmediata inspección del maestro carpintero de esta Fábrica, y al efecto el contratista se obliga á ejecutar las órdenes que le comunique el mismo al mejor cumplimiento del servicio.

6.ª El mismo maestro Carpintero, bajo su responsabilidad, reconocerá los cajones recompuestos por el contratista, y si no los encuentra de recibo le serán de-

vueltos para que ejecute de nuevo en ellos lo que fuere necesario.

7.ª La subasta se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, *Diario de Avisos*, y sitios de costumbre, con 30 días de anticipación al en que deba verificarse el acto, y tendrá lugar el día 25 de Mayo próximo, á las dos de su tarde, en el despacho del Administrador Jefe de la Fábrica, quien presidirá el acto, asistido del Sr. Contador y por ante el Notario de la misma.

8.ª En dicho día y hora designada en la condición anterior, se admitirán por la Junta por espacio de 20 minutos las proposiciones que hicieren de viva voz los licitadores en mejora del tipo consignado en la condición 2.ª; mas para que sean válidas las referidas proposiciones, los licitadores han de presentar previamente á la Junta el correspondiente resguardo de la Caja general de Depósitos en que conste haber entregado en la misma la cantidad de 250 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos públicos á los tipos de cotización como se halla prevenido, cuyos documentos serán devueltos á los interesados una vez terminado el remate, á excepción de aquel á quien provisionalmente se adjudique el servicio, y cuya cantidad constituirá la fianza del contrato si mereciera la aprobación superior, sin cuya circunstancia no será válido ni producirá efecto alguno.

9.ª El contratista se obliga á responder del cumplimiento del contrato, además de la fianza, con sus bienes propios si por cualquier circunstancia hiciere abandono del mismo, el cual será de nuevo subastado á su perjuicio: los gastos que ocasione la publicación de los anuncios de subasta serán de cuenta del rematante.

10. El pago de los cajones recompuestos con arreglo al tipo contratado se ejecutará semanalmente por la Pagaduría de la Fábrica en la especie existente en la misma, previo recibo que facilitará el contratista, el cual será visado por los Jefes del establecimiento.

11. Formarán parte integrante del presente pliego cuantas formalidades establece el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, á excepción de la forma de verificar el remate; todas las cuestiones que puedan suscitarse respecto del cumplimiento del mismo se resolverán por la vía administrativa, y la responsabilidad del contratista le será exigida por la de apremio y procedimiento con arreglo á la ley de Administración y Contabilidad vigente.

12. Si el acto del remate es aprobado por la Dirección general de Rentas estancadas, el contratista queda obligado al otorgamiento de la Escritura en papel correspondiente, cuyos gastos, los de la primera copia para esta Fábrica y otra copia en papel simple para la referida Dirección serán de su cuenta.

Madrid 7 de Abril de 1877.—V.º B.º=Cabañas.—El Contador, Emilio Almiñana.

La Dirección general de Rentas Estancadas aprueba el presente pliego de condiciones.

Madrid 13 de Abril de 1877.—El Director general, José Rivero

## Providencias Judiciales.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Centro.

En virtud de providencia del señor D. José María y Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por mí el Escribano, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles y efectos tasados en la cantidad de 1.031 pesetas; para cuyo remate se ha señalado el día 4 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia del referido Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, en donde se ha-

llarán los autos de manifiesto para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 20 de Abril de 1877.—V.º B.º=Barnuevo.—El Escribano, Enrique de Navarrete. 406—36

### Universidad.

D. Juan Vivó, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi testimonio se ha seguido á instancia de la Excm. Diputación de esta provincia interdicto de adquirir la posesión de dos casas que pertenecieron al finado Don Hilario Victoria, y dictado en el mismo el siguiente

«Auto en vista.—En la villa de Madrid, á 23 de Octubre de 1876, el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto estos autos de interdicto de adquirir, incoados por el Procurador D. Luis Lumbreras en nombre de la Excm. Diputación provincial: Resultando que D. Hilario Victoria en 2 de Junio de 1833 otorgó su testamento ante el Escribano de número D. Antonio Esparza, en el que instituyó como heredera usufructuaria de sus bienes á Doña Serafina Nieto, disponiendo que á su fallecimiento pasasen en propiedad á la Real Casa Inclusa de esta corte:

Resultando que la usufructuaria Doña Serafina falleció en 26 de Mayo del corriente año de 1876, á los 72 años de edad, por lo cual la Excm. Diputación, en su nombre el Procurador Lumbreras, presentó escrito exponiendo los hechos referidos, así como no poseerse por personalidad alguna los bienes que constituyeron la herencia de D. Hilario, y que á la misma corresponden dos casas en esta corte, calle de San Vicente, núm. 65, la una, y en la plaza de Herradores, núm. 4, la otra; y por virtud del mismo solicitó que, previa información sobre estos extremos, se le otorgase la posesión de los bienes de D. Hilario Victoria, entre ellos dichas dos casas:

Resultando que admitida la información han sido examinados tres testigos que declaran ser ciertos los hechos expuestos:

Considerando que el testamento nuncupativo es título suficiente para adquirir la posesión con arreglo á derecho:

Considerando que en la información practicada se ha justificado que nadie posee los bienes que constituyeron al herencia de D. Hilario Victoria, á la cual corresponden los dos predios urbanos de que se ha hecho expresión;

Su señoría por ante mí el Escribano dijo que debía de mandar y mandaba dar la posesión á favor de la Excm. Diputación provincial de dos casas que pertenecieron á D. Hilario Victoria, sitas en esta corte, la una calle de San Vicente, número 65, y la otra plaza de Herradores, núm. 4, con la cualidad de sin perjuicio de tercero, la cual se le dará en legal forma, haciéndose á los inquilinos los oportunos requerimientos para que reconozcan al nuevo poseedor; y verificado públicamente este auto en los periódicos oficiales para los efectos del artículo 701 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo acordó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que doy fe.—Luis Rubio y Cadena.—Juan Vivó.»

Concuerda á la letra con su original, á que me remito.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, libro el presente que autorizo en Madrid á 13 de Diciembre de 1876.—Juan Vivó.

## Administración Provincial.

### AYUNTAMIENTOS

#### Arroyomolinos.

Se hallan expuestas al público por término de 15 días, á contar desde la fecha, las cuentas municipales de esta villa, relativas al año económico de 1875 á 1876, según y como previene el artículo 159 de la Ley municipal reformada de 20 de Agosto de 1870.

Arroyomolinos 14 de Abril de 1877.—El Alcalde, Trifon Martín.

#### Colmenar de Oreja.

Con autorización superior se saca á pública subasta el esparto existente en el Monte Pinar y Valle de Valdecasillas de esta villa, perteneciente á sus Propios, bajo el tipo de 525 pesetas. La subasta tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento el día 17 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que obra en esta Secretaría y con arreglo á las ordenanzas de montes vigentes.

Colmenar de Oreja 17 de Abril de 1877.—Marcelino Mingo.

#### La Cabrera.

No habiendo habido licitadores en las tres subastas intentadas para el aprovechamiento de pastos del monte Dehesa Robellano, todo el monte, con la competente autorización se anuncia cuarto remate para el 13 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de 125 pesetas para 200 reses lanaras hasta 30 de Setiembre.

La Cabrera 20 de Abril de 1877.—El Alcalde, Tomás Benito.

#### Torres.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa para el próximo año económico de 1877 á 78, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 10 días para oír las reclamaciones que se presenten; advirtiéndose que transcurrido aquel no se admitirán las que se hagan.

Torres 14 de Abril de 1877.—El Alcalde interino, Ignacio Carrasco.

#### Valdetorres.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa para el año económico de 1877 á 1878, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la fecha, á los efectos que la ley previene.

Valdetorres 8 de Abril de 1877.—Tiburcio Ranne.

#### Valverde.

Con la competente autorización de la Superioridad se subasta en esta villa el aprovechamiento del esparto de los montes dehesa Cuarto Bajo Cerrillo Verde y Valdecorneros, bajo el tipo de subasta de 600 pesetas.

Dicha subasta se verificará el día 20 de Mayo, y hora de las doce de su mañana, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento.

Se anuncia llamando licitadores. Valverde y Abril 18 de 1877.—El Alcalde, Gabriel Gomez.